

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 757/2025

La Paz, 17 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 548/2025 de 29 de agosto de 2025 (**RAR 548/2025**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 611/2025 de 11 de septiembre de 2025 (**RAR 611/2025**); el Informe de Comisión de Calificación ATT-DTLTIC-COM CAL LP 23/2025 de 27 de octubre de 2025 (**INFORME DE COMISIÓN**) elaborado por la Comisión Calificadora conformada para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013, las normas aplicables, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES).

Que mediante RAR 548/2025 y en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 127 que aprueba el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, publicó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Comercial, correspondiente a la gestión 2025, entre las cuales se establece las características mínimas y fechas límite para llevar a cabo la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013.

Que a través de RAR 611/2025, se autorizó la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, la convocatoria a la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013, para el otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en la ciudad de Cochabamba departamento de Cochabamba, en la frecuencia 820 kHz.

Que de acuerdo a lo descrito, se llevó a cabo la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013, en un periódico de circulación nacional, misma que fue realizada en fecha 14 de septiembre de 2025; asimismo, se realizó la publicación en el sitio web de la ATT, estableciendo el plazo de presentación de propuestas hasta horas 08:50 am del día 14 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO).

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**) establece que: “*(...) La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la **LEY N° 164**, dispone que la ATT a través de Resolución Administrativa, otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOPSV.

Que el inciso b) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), referido a la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 164, indica que, se entenderá como: “*Comercial: A las personas naturales y*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-7971/2025

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 757/2025

jurídicas del ámbito privado que se encuentran constituidas para realizar actividades de radiodifusión con fines de lucro”.

Que el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 20 del REGLAMENTO GENERAL, establece que la ATT asignará el uso de frecuencias para el servicio de radiodifusión de acuerdo a los planes de asignación de frecuencias para el sector comercial mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que el Parágrafo III del Artículo 25 del REGLAMENTO GENERAL, prevé que las Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a servicios de telecomunicaciones al público, serán otorgadas por la ATT según corresponda, por un proceso de licitación pública o de forma directa, mediante Resoluciones Administrativas.

Que el inciso c) del Parágrafo II del Artículo 40 del REGLAMENTO GENERAL, establece que las licencias para el uso de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión se otorgarán sujetándose al procedimiento de Licitación Pública para el sector comercial.

Que el Artículo 34 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establece los requisitos de orden legal y técnico para la presentación de propuestas para la obtención de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión.

Que el Artículo 36 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, establece el procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión.

Que el numeral 8.8 del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013, aprobado por la RAR 013/2025, en cual establece que: *“La ATT podrá declarar desierta la convocatoria cuando no se adquirió el Pliego de Especificaciones, todas las propuestas hubiesen sido descalificadas o cuando no se hubiese presentado ningún proponente o cuando la oferta económica no sea igual o mayor al precio base establecido en el Pliego de Especificaciones”.*

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS).

Que mediante INFORME DE COMISIÓN, emitido dentro del proceso de Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013, en cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Especificaciones, el día martes 14 de octubre de 2025 a horas 11:00 a.m., en acto público, en oficinas de la ATT de la ciudad de Cochabamba, en presencia de la Notaria de Fe Pública N° 32 Abg. Janneth Montaño Arancibia, se dio inicio al proceso de licitación; y concluyó que, no se presentó ningún proponente hasta las 08:50 a.m., de acuerdo a la verificación del Libro de Actas de Recepción de Propuestas, y conforme a lo establecido en el numeral 8.8 del Pliego de Especificaciones, se declaró desierta la Convocatoria de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013; y se recomendó, hacer efectivo dicho acto, a través de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.

Que conforme lo establecido por la Comisión de Calificadora, no se presentó ningún proponente a la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013, en ese entendido, corresponde declarar desierta la misma, de acuerdo al numeral 8.8 del Pliego de Especificaciones, aprobado por RAR 611/2025.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-7971/2025

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 757/2025

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe de la Comisión de Calificación ATT-DTLTIC-COM CAL LP 023/2025 de 27 de octubre de 2025, correspondiente a la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013.

SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2025/013, referente al Otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinadas a la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en la ciudad de Cochabamba departamento de Cochabamba, en la frecuencia 820 kHz.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, la publicación del presente acto administrativo en la página web www.att.gob.bo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-7971/2025

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.